PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 7 DEL AÑO 2020.

No. 10 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1011.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020......**PÁG. 18**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1011

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de franciementos:
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Dauda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI.. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, mordes o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ingreso Estimado en
pesos
34,664,065.46
38,760.00
36,720.00
36,720.00

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

SÉPTIMA SECCIÓN 19

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,040.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,040.00
Derechos	2,161,651.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	189,597.60
Mercados	85,924.80
Panteones	1,020.00
Rastro	14,688.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	87,964.80
Derechos por Prestación de Servicios	1,972,053.72
Alumbrado Publico	1.02
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	89,800.80
Licencias y Permisos	1,963.50
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	275,706.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,547,850.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	2,754.00
Agua Potable	48,878.40
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	5,100.00
Productos	1.02
Productos	1.02
	1.02
Productos Financieros	73,448.16
Aprovechamientos	73,446.12
Aprovechamientos	
Multas	73,440.00
Reintegros	1.02
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.02
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.02
Donativos	1.02
Donaciones	1.02
Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal Marítimo-Terrestre	1.03
Aprovechamientos Patrimoniales	1.02
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	1 1 1 1 1
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	1.02 s 1.03
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingreso	
Otros Ingresos	1.03
Participaciones, Aportaciones y Convenios	32,390,203.9
Participaciones	10,711,447.3
Fondo General de Participaciones	6,815,687.9
Fondo de Fomento Municipal	3,007,506.7
Fondo Municipal de Compensación	276,620.9
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	168,330.6
Participaciones por Impuestos Especiales	79,989.4
Fondo de Fiscalización y Recaudación	309,109.9
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	39,832.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	14,369.7
Aportaciones	21,678,755.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,404,389.9

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,274,365.60
Convenios	1.02

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUE	STO ANUAL MINIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxacá, no. harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	5.00	Diaria
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m2	30.00	Diaria
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m2 hasta 5 m2	-40.00	Diaria
IV.	 Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m2 en adelante 	50.00	Diaria

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 25. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I Matanza de:	(4)	
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	25.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 28. El derecho sobre aparatos mecánicos, electroneca, electrónicos, electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores electricos se determinará y pagará en terminos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxáca.

Artículo 29. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permitos arque acrefice est artículo anterior.

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

Artículo 31. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
1.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	100.00	Anual
11.	Vendedores ambulantes.	80.00	Anual

Artículo 32. La tesorería se encargará de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con el pago a que se refiere los artículos anteriores antes de instalarse los puestos o juegos mecánicos por festividades.

Sección Quinta. Alumbrado Público

Articulo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
ĺ.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, identidad, bajos recursos, soltería, inexistencia de matrimonio, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	40.00
111.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	40.00
IV.	Medición de la superficie de un predio urbano	200.00
V.	Medición de la superficie de un predio rustico	500.00
VI.	Apeo deslinde y croquis	200.00
VII.	Constancia de posesión	50.00
VIII.	Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

Artículo 43. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2	\$ 10.00
II.	Asignación de número oficial a predios.	\$ 100.00
III.	Alineación y uso de suelo por m2	\$ 5.00
IV.	Por renovación de licencias de construcción	\$ 500.00
V.	Fusión y subdivisión de predios	\$ 100.00
VI.	Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento con concreto hidráulico	\$ 500.00
VII.	Licencia de construcción por m2	\$ 10.00
VIII.	Aviso de terminación de obra	5% del costo de la licencia de construcción

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Están obligadas al pago de estos derechos las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Cuota Anual (Pesos)
COMERCIAL	Pia.	
I. Abarrotes	800.00	350.00
II. Papelería	500.00	350.00
III. Polleria	500.00	350.00
IV. Casa de materiales	1,500.00	700.00
V. Tortillerias	1,500.00	500.00
VI. Restaurantes	1,500.00	500.00
VII. Veterinarias y agro servicios	1,500.00	400.00
VIII. Farmacia	1,500.00	400.00
IX. Tiendas departamental de cadena nacional o internacional	40,000.00	15,000.00
X. Empresas de agua purificada	15,000.00	2,000.00
 XI. Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación. 	30,000.00	25,000.00
XII. Verduleria	500.00	350.00
XIII. Peleteria	2,000.00	350.00
XIV. Muebleria	1,500.00	1,000.00
SERVICIO		

XV.	Empresas de centrales camioneras	7,000.00	3,000.00
XVI.	Empresas de televisión por cable	.8,000.00	2,000:00
XVII.	Hoteles	2,000.00	500.00
XVIII.	Lavanderia	800.00	350.00
XIX.	Lava autos	800.00	350.00
XX.	Peluquería	250.00	200.00
XXI.	Estética	250.00	200.00
XXII.	Estudio Fotográfico	350.00	200.00
XXIII	Ciber	250.00	200.00
XXIV	Balconería	1,500.00	200.00
XXV	Laboratorio	1,500.00	400.00
XXVI	Taller de reparación de celulares	800.00	200.00
XXVII	Funeraria	3,000.00	500.00
XXVIII	Vulcanizadora	800.00	350.00
XXIX	Taller de refacciones	800.00	300.00
XXX	. Taller mecánico	1,500.00	350.00
XXXI	. Marisquería	1,500.00	350.00

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es el ingreso que se obtiene por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
a)	Bodegas o Centros de Distribución de bebidas alcohólicas (Empresas cerveceras)	2,000,000.00
b)	Cantinas	1,500.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Bodegas o Centros de Distribución de bebidas alcohólicas (Empresas cerveceras)	1,500,000.00
b) Cantinas	500.00

Artículo 50. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 52. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en pesos					
Conceptos	Expedición	Refrendo				
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	500.00	300.00				

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 55. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servició de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	20.00	Mensual
II.	Suministro de agua potable	Uso comercial	100.00	Mensual
III.	Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	500.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (pesos)
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
11.	Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Articulo 62. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

	Concepto	Cuota
1	Escandalo en la vía pública	1,000.00
II.	Insultos a la autoridad	1,000.00
III.	Agresiones físicas	1,000.00
IV.	Grafiti	1,000.00
٧.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	1,000.00
VI.	Tirar basura en la vía pública	1,000.00

Artículo 63. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

Artículo 64. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 65. Respecto de los aprovéchamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 66. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 68. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 69. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Donativos

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Sexta, Donaciones

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre

Articulo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

> CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

SÉPTIMA SECCIÓN 23

Artículo 77. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATAN DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Fr	ancisco Ixhuatán, Distrito de	Juchitán.										
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública												
. Objetivo Anual	Estrategias	Metas										
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los	Recaudar 6.56% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.										
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.		Obtene 270 de vanación										

Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

		Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrit		Juchitán.		27
		Proyecciones de Ingresos-LDF	1			
		(Pesos)				. 8
		(Cifras Nominales)				
ų.		Concepto		2020		2021
1	`	Ingresos de Libre Disposición	\$ 12	,985,308.90	\$	12,985,308.90
	Α	Impuestos	\$	38,760.00	\$	38,760.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$	0.00
	D	Derechos	\$	2,161,651.32	\$	2,161,651.32
	E	Productos	\$ -	1.02	\$	1.02
	F	Aprovechamientos	\$	73,448.16	\$	73,448.16
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	1.02	\$	1.00
	Н	Participaciones	\$ 1	0,711,447.38	\$	10,711,447.3
	. 1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	S	0.00	\$	0.0
	J	Transferencias y Asignaciones	S	0.00	\$	0.0
	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2	1,678,756.56	\$	21,678,756.5
	Α	Aportaciones	\$ 2	1,678,755.54	\$	21,678,755.5
	В	Convenios	\$	1.02	\$	1.0
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	. \$	0.00	\$	0.0
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	S	0.0
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	.\$	0.00	\$	0.0
4		Total de Ingresos Proyectados	\$:	34,664,065.46	\$	34,664,065.4
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Financias Públicas del Municipio de San Francisco Ixhuptán, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán.

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2020

	-	(Pesos)			
			·	55'	 0 8
		Concepto		2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	6,083,434.73	\$ 14,770,920.01
1	Α	Impuestos	\$	6,700.00	\$ 5,665.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$ 0.00
1	С	Contribuciones de Mejoras	\$	1.00	\$ 41.20
-	D	Derechos	\$	506,000.00	\$ 5,010,687.35
	E	Productos	\$	100,000.00	\$ 7,829.03
+	F	Aprovechamiento	\$	55,000.00	\$ 3,201.24
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$ 1.03
-	Н	Participaciones	\$	5,415,733.73	\$ 9,743,494.13
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$ 1.03
-	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$ 0.00
-	K	Convenios	\$	0.00	\$ 0.00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	17,500,388.39	\$ 19,047,993.40
1	Α	Aportaciones	\$	17,500,382.39	\$ 19,047,989.28
	В	Convenios	\$	6.00	\$ 3.09
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$ 1.03
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$ 1.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$ 1.0
4		Total de Resultados de Ingresos	\$	23,583,823.12	\$ 33,818,914.4
1		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$ 0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$ 0.0
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$ 0.0

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	l		34,664,065.46
NGRESOS DE GESTIÓN			2,273,861.52
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,760.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	36,720.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,040.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,161,651.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	189,597.60
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,972,053.7
Productos	.Recursos Fiscales	Corrientes	1.02
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.02
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,448.11
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,446.13
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2.0
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1.0
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	32,390,203.9
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,711,447.3
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,815,687.9
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,007,506.7
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	276,620.9
Fondo Municipal sobre la Venla Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	168,330.6
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	79,989.4
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	309,109.9
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	39,832.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,369.7
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,678,755.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,404,389.9
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,274,365.6
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchítán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ge de

Calendario General

del Ø

estructura párrafo de

Lev

último

artículo 66,

Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco

ejercicio Fiscal 2020

xhuatán, Distrito de Juchitán, para el

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la

De conformidad con lo establecido en el

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

Diclembre	1,602,667.03	3,060.00	3,060.00	30,448.02	8,282.40	22,165.62	1.02	1.02	6,128.16	6,126.12	2.04	1.02	1.02	1,463,020.86	692,620.89	570,396.90	1.02
Noviembre	3,032,169.49	3,060.00	3,060.00	19,633.00	8,282.40	11,250.60	0.00	0.00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	00'0	3,003,466.49	892,620.59	2,110,835.90	0.00
Octubre	3,032,169,46	3,060.00	3,060.00	19,533.00	8,282.40	11,250.60	0.00	0.00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	0.00	3,003,466.45	892,620.59	2,110,835.86	0.00
Septlembre	3,068,061.95	3,060.00	3,060.00	45,415.50	8,282.40	37,133.10	00'0	00:0	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	00'0	3,003,466,45	892,620.59	2,110,835.86	0.00
Agosto	3,032,169,46	3,060.00	3.060.00	19,633.00	8,282.40	11,250.60	0.00	0.00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	0.00	3,003,456,45	892,620.59	2,110,835.86	0.00
oliuc	3,034,209.45	6,100.00	5,100.00	19,633.00	8,282,40	11,250.60	000	00:00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	0.00	3,003,456,45	892,620.59	2,110,835.86	0.00
olunc	4,798,768.46	3,060.00	3.060.00	1,786,122.00	9,404.40	1,776,717.60	0.00	00'0	6,120.00	6,120.00	00'0	0.00	0.00	3,003,456.45	892,620.59	2,110,835.86	00.00
Mayo	3,032,169,45	3,080.00	3,060.00	19,633.00	8,282,40	11,250.60	0000	00:00	6,120.00	6,120.00	00'0	0.00	00:00	3,003,456.45	892,620.59	2,110,835.86	00'0
Abril	3,032,704.95	3,060.00	3,060.00	20,068.50	8,282.40	11,786.10	0.00	00.00	6,120.00	6,120.00	00:00	00.00	00.0	3,003,466:46	892,620.59	2,110,835.86	0.00
Marzo	3,067,637,96	3,060.00	3,060.00	64,901.60	9,404.40	45,497.10	00.0	00:00	6,120.00	6,120.00	00'0	0.00	00'0	3,003,456.45	892,620.59	2,110,835.86	00.0
Febrero	3,032,169,46	3,060.00	3,060.00	19,633.00	8,282.40	11,250.60	0.00	00.00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	00:00	3,003,456.45	892,620.59	2,110,835.86	00.00
Enero	1,009,298.38	3,060.00	3,060.00	107,497.80	96,247.20	11,250.60	0.00	0.00	6,120.00	6,120.00	0.00	0.00	00:00	892,620.59	892,620.59	0.00	0.00
Annal	34,664,066,46	38,760.00	38,760.00	2,161,661.32	189,597.60	1,972,053.72	1.02	1.02	73,448.16	73,446.12	2.04	1.02	1.02	32,390,203.94	10,711,447.38	21,678,755.54	1.02
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	impuestas	Impuestos sobre el Patrimonio	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Dérechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimontales	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros ingresos	Otros Ingresos	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Participaciones	Aportaciones	Convenios

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario, - Rúbricas,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de

Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

a Diciembro		1,299.00	1,299.00	00.00		9	3,837.00		7,174.00		1,049,00	1,049.00		27 219,660.92	93 72,938.88	0.00 400.00
Noviembre	88,394.93	1,291.00	1,291.00	0.00	00.0	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	72,936,93	214.503.27	72,938.93	0.0
Octubre	325,847.22	1,291.00	1,291.00	00.0	00:00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214,503.27	310,391.22	0.00
Septiembre	325,847,22	1,291.00	1,291,00	0.00	00.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391,22	214,503,27	310,391.22	00.00
Agosto	325,847.22	1,291.00	1,291.00	0.00	0.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214.503.27	310,391.22	0.00
Julio	325,847.22	1,291,00	1,291.00	0.00	00.0	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214,503.27	310,391.22	00.0
Junio	326,397.22	1,291.00	1,291.00	550.00	550.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214.503.27	310,391,22	0.00
Mayo	325,847.22	1,291.00	1,291.00	00:00	00.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391,22	214.503.27	310,391,22	0.00
Abril	325,847.22	1,291.00	1,291.00	00:0	00.0	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214.503.27	310,391.22	0.00
Marzo	326,397,22	1,291.00	1,291.00	550.00	550.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041,00	1,041.00	310,391.22	214.503.27	310,391.22	0.00
Febrero	325,847.22	1,291.00	1,291.00	0.00	00.00	5,958.00	3,833.00	2,125.00	7,168.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	310,391.22	214,503.27	310,391.22	0.00
Enero	540,350.49	1,291.00	1,291.00	00.0	0.00	5,958,00	3,833.00	2,125.00	7,166.00	7,166.00	1,041.00	1,041.00	524,894,49	214,503.27	310,391.22	0.00
Anual	6,010,829.25	15,500.00	15,500.00	1,100.00	1,100.00	71,500.00	46,000.00	25,500.00	88,000.00	00'000'99	12,500.00	12,500.00	5,824,229.25	2,674,039.24	3,249,790.01	400.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	mpuestos	Impuestos sobre el Patrimonio	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos de Tipo Corriente	Aprovechamientos	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Participaciones	Aportaciones	Convenios

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria. - Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Febrero de 2020. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El
Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRAFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA